

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 5 de abril de 2022. Le informo señora Juez, que el día de ayer se recibió vía correo electrónico solicitud conjunta de las partes, referente a la suspensión del proceso, en procura de alcanzar un acuerdo entre aquellas de manera directa. Provea

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 10 001 2019 00745 00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	MARÍA OROZCO BLANDÓN
Demandado	RAÚL MONROY CORREA
Interlocutorio	Nº 237 de 2022.
Asunto	Se decreta la suspensión del proceso hasta el 21 de junio de 2022.

En atención a la constancia que antecede y en virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la demandante y por el mismo demandado, a través de correo electrónico, en procura de alcanzar un acuerdo entre las partes. Es preciso anotar que, encontrándose el proceso en etapa previa a efectuarse la diligencia de inventarios y deudas, y existiendo norma especial que prevé los casos en que el juez puede decretar la suspensión, la cual se encuentra consagrada en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Es procedente, atender la petición de suspensión del proceso y reprogramar la diligencia dispuesta para el día 6 de abril de 2022, poniendo de presente a las partes que deberán informar las resultas del posible acuerdo, lo que en todo caso puede efectuarse en Notaría y que debe encaminarse a determinar el Inventario y avalúo; y si a bien lo tienen la forma en la cual se realizará la partición.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR la suspensión del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, acorde con lo normado en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, hasta el día 21 de junio de 2022.

SEGUNDO. – En consecuencia, se atiende la solicitud de reprogramar fecha una vez terminada la suspensión, por lo que se fija el día SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 10:00 AM, como fecha y hora para diligencia de inventarios y deudas.

TERCERO. – Se pone de presente a las partes es que deberán informar las resultas del posible acuerdo, lo que en todo caso puede efectuarse en

Notaría y que debe encaminarse a determinar el Inventario y avalúo; y si a bien lo tienen la forma en la cual se realizará la partición.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a199969a449bff51acad179f6a15c8ef17b579f58a046c2c8dbfa69b7bebea
b**

Documento generado en 05/04/2022 10:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>